

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5013/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **OBSERVATORIO OJOS ABIERTOS**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210423323000047, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5013/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

VI. El siete de febrero de dos mil dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al manifestar como agravio la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el

cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210423323000047, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito se me proporcionen las versiones públicas del oficio, con sus respectivos anexos, por medio del cual se dio respuesta al oficio SG/SPDDH/899-4/2020 enviado a esta autoridad por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 2 de diciembre de 2020. Pido además se me informe cuántas personas de la secretaria respondieron la encuesta para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos que se remitió en dicho oficio de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.." (Sic)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31 fracción VI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 16 fracciones I, IV, X, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se da contestación en el plazo establecido por la Ley en la materia. Al respecto, respetuosamente se hace de su conocimiento que no se generó una respuesta al Oficio que refiere en su solicitud. Por último y en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que usted tiene derecho a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla (ITAIP) por cualquiera de las causas previstas de la misma Ley." (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"La respuesta me fue notificada el 16 de agosto de 2023, sin embargo se me proporcionó información incompleta. Si bien el sujeto obligado respondió al primer punto de la

solicitud, notificando que no se emitió ningún oficio para dar respuesta al oficio SG/SPDDH/899-4/2020, no se respondió el segundo cuestionamiento con respecto al número de personas que respondieron la encuesta para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos. Por lo tanto la información proporcionada está incompleta.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

Que esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información realizó un alcance a la respuesta otorgada de forma primigenia el pasado dieciséis de septiembre del dos mil veintitrés, donde se le informó que, de un análisis y estudio minucioso a la solicitud de acceso a la información, en términos de los artículos 16 fracción XIII, 22 fracción II 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Unidades Administrativas de éste Sujeto Obligado, realizaron un procedimiento de búsqueda exhaustiva, detallada y pormenorizada de la información referida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 210423323000047.

Que en razón de lo anterior, los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, levantaron un Acta Circunstanciada, haciendo constar una búsqueda exhaustiva, detallada y pormenorizada de la información, de lo cual, la totalidad de dichas Unidades Administrativas hicieron del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, que el producto de la búsqueda no arrojó información.

Que el pasado siete de noviembre del dos mil veintitrés; y, una vez agotado el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información para colmar irrestrictamente la solicitud ingresada, los Titulares y representantes de las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado se constituyeron en la Dirección General Jurídica de este Sujeto Obligado para concluir que la información materia de la solicitud en comento, es inexistente, motivo por el cual procedieron a levantar un ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE, en los siguientes términos:

ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE

En la Cuatro Voces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica, ubicadas en piso 1 (uno) al fondo del corredor izquierdo del edificio que ocupa la Secretaría de Economía en el Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio de “El Alto”, C.P. 72290, Puebla, Puebla, se encuentran presentes los CC. Amparo Montoya Obregón, Directora General de Administración; Mario Sampedro Martínez, Director General de Análisis Económico; Jaime Guzmán Orozco, Subsecretario de Innovación, Competitividad y Emprendimiento; Ayda Moncada Maldonado, Directora General de Comercio de la Subsecretaría de Industria y Comercio; Juan Francisco Hermoso Moneses, Director de Energías Sustentables del Secretariado Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión; y, José Julio Mández González, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; a efecto de declarar la inexistencia de información requerida por el solicitante a través de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 210423323000047, lo anterior en términos de los artículos 16 fracción XIII y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, quienes hacen constar lo siguiente:

Al fin de atender la solicitud de acceso a la información pública la cual fue dirigida a esta Secretaría de Economía, mediante el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210423323000047, cuyo contenido se transcribe a la literalidad:

"Solicito se me proporcionen las versiones públicas del oficio, con sus respectivos anexos, por medio del cual se dio respuesta al oficio SG/SPDDH/899-4/2020 enviado a esta autoridad por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 2 de diciembre de 2020. Pido además se me informe cuántas personas de la secretaría respondieron la encuesta para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos que se remitió en dicho oficio de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación."

Se estima que, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Administración, recala la de dar contestación al Oficio SG/SPDDH/0899-4/2020 enviado por la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el cual fue recibido el dos de diciembre de dos mil veinte y turnado mediante folio de instrucción 2099/2020 a la Dirección General referida, misma que debió turnarlo a las diferentes Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, quienes a su vez debieron de haberlo hecho de conocimiento al personal adscrito a las mismas, para su debida atención y respuesta a la encuesta para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, razón por la cual, los miembros aquí presentes, hacen del conocimiento que han levantado Acta Circunstanciada debidamente suscrito y acompañada de la evidencia gráfica y fotográfica, por lo que hace a sus Unidades Administrativas, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar, que acrediten una válida búsqueda exhaustiva, mismas que se adjuntan a la presente, como si a la letra se insertasen. Al respecto, se destacan las siguientes manifestaciones:

Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Secretariado Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión, mediante Memorándum SE/STCC/522/2023 adjunta Acta Circunstanciada, en donde acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la que se desprende:

"... lo comunico que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en este Secretariado Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión, no se cuenta con la información solicitada. ..."

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Emprendimiento, mediante Memorándum SE/SICCE/337/2023 adjunta Acta Circunstanciada en donde acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la que se desprende:

"... se informa que esta Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Emprendimiento, y sus Direcciones adscritas, no cuentan con registro alguno acerca de lo solicitado. ..."

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Análisis Económico, mediante Memorándum SE/DGAE/423/2023, adjunta Acta Circunstanciada en donde se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la que se desprende:

"... sin encontrar resultado alguno, se adjuntan evidencias fotostáticas y gráficas."

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Subsecretaría de Industria y Comercio, mediante Memorándum SE/SSIC/434/2023 adjunta Acta Circunstanciada en donde se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la que se desprende:

"... sus direcciones generales realizaron la búsqueda exhaustiva en las carpetas que a continuación se enlistan; no encontrando el oficio antes solicitado."

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Director General Jurídico, levantó Acta Circunstanciada en la que se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la que se desprende:

"... en las oficinas que ocupa esta Dirección General Jurídica; y, de los expedientes a cargo de la Subdirección de lo Contencioso y la Subdirección de Análisis, Consultoría y Proyectos Normativos, así como en los dos correos institucionales; dgi.se@puebla.gob.mx y unidaddeacceso.economia@puebla.gob.mx de esta Unidad, utilizados por el personal actuante, debido a su reciente ingreso y por lo tanto no contar con un correo electrónico institucional, se manifiesta que no existe información respecto del oficio SG/SPDDH/0899-4/2020"

Que mediante Memorándums SE/DGA/0909/2023 y SE/DGA/0954/2023, de fechas diecinueve de octubre de dos mil veintitrés y veinticinco de octubre del mismo año, respectivamente, la Dirección General de Administración adjunta Acta Circunstanciada en la que se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la que se desprende:

"... sin encontrar resultado alguno, se adjuntan evidencias fotostáticas y gráficas."

En virtud de lo anterior, se concluye que después de realizar una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable de la información en la totalidad de las Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud con número de folio 210423323000047, razón por la cual se declara la INEXISTENCIA de la información, considerando las Actas Circunstanciadas que se adjuntan al presente.

Debe precisarse que dicha información no se encuentra en aptitud de reponerse, en razón de la vigencia y periodicidad de la Plataforma en la que se desarrolló la encuesta y que esta no fue generada y administrada por este Sujeto Obligado.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita amablemente se someta la presente, a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Economía, para que en términos del artículo 22 fracción II de la Ley en materia, proceda a la aprobación de la inexistencia de información; y, este a su vez, de vista al Órgano Interno de Control para que, en caso de considerarla legalmente procedente, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo ordenado por los artículos 159 fracción IV y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

Sin más que hacer constar, siendo las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente acta de inexistencia, anexando las constancias que se expresan en el desarrollo de la misma.

Circunstancia que implicó que el pasado siete de noviembre de dos mil veintitrés mediante Sesión Extraordinaria 1-07-11-2023 del Comité de Transparencia se procediera a confirmar la inexistencia de la Información de la cual se desprende el Acta correspondiente, misma que se acompaña al presente.

Finalmente, el día diez de noviembre del dos mil veintitrés, se notificó al solicitante la confirmación de inexistencia de la información, que en los términos expuestos en el punto que antecede y se acompañó el acta del Comité de Transparencia que confirmó dicho acto.

Clasificación Archivística				
Fondo	Unidad Productora	Sección	Serie	Año

Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio de "El Alto"
 Puebla, Pue. C.P. 72290 Tel. (222) 229 82 00
 economia@puebla.gob.mx | www.se.puebla.gob.mx



Secretaría de Economía
Gobierno de Puebla



Por lo que, de acuerdo a lo previamente expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

ÚNICO. Tenga a bien sobreeser el presente recurso de revisión, toda vez que de acuerdo a los agravios hechos valer dentro del recurso por el hoy recurrente, y tomando en consideración que el contenido de la información ha quedado sin materia; toda vez que, este Sujeto Obligado, en aras de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información y privilegiar el principio de transparencia proactiva, realizó diversas gestiones para atender a profundidad lo requerido por el hoy recurrente, sin embargo dicha búsqueda culminó en la declaración y confirmación de la inexistencia de la Información.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Memorándums dirigidos a todas las áreas que conforman la secretaría, a través de los cuales se informa respecto del recurso de revisión y se solicita se realice una búsqueda exhaustiva de la información a fin de ser proporcionada o en su caso se justifique la inexistencia de la misma.
- Oficio a través del cual se informa sobre la búsqueda exhaustiva de la información.
- Capturas de pantalla donde se anexan fotografías de los medios de búsqueda tanto físicos como electrónicos de la información solicitada

- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta de la solicitante, con un archivos adjuntos.
- Acta de declaratoria de información inexistente.
- Acta de sesión Extraordinaria I-07-11-2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, reunidos en las oficinas que ocupó la Dirección General Jurídica, ubicadas en piso 1 (uno) al fondo del corredor izquierdo del edificio que ocupa la Secretaría de Economía en el Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio de "El Alto", C.P. 72290, Puebla, Puebla, se encuentran presentes los CC. Amparo Montoya Obregón, Directora General de Administración; Mario Sampedro Martínez, Director General de Análisis Económico; Jaime Guzmán Orozco, Subsecretario de Innovación, Competitividad y Emprendimiento; Ayda Moncada Maldonado, Directora General de Comercio de la Subsecretaría de Industria y Comercio; Juan Francisco Hermoso Meneses, Director de Energías Sustentables del Secretariado Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión; y, José Julio Méndez González, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; a efecto de declarar la inexistencia de información requerida por el solicitante a través de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 210423323000047, lo anterior en términos de los artículos 16 fracción XIII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, quienes hacen constar lo siguiente:

A fin de atender la solicitud de acceso a la información pública la cual fue dirigida a esta Secretaría de Economía, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210423323000047, cuyo contenido se transcribe a la literalidad:

"Solicito se me proporcionen las versiones públicas del oficio, con sus respectivos anexos, por medio del cual se dio respuesta al oficio SG/SPDDH/899-4/2020 enviado a esta autoridad por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 2 de diciembre de 2020.

Pido además se me informe cuántas personas de la secretaría respondieron la encuesta para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos que se remitió en dicho oficio de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación."

Se estima que, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Administración, recae la de dar contestación al Oficio SG/SPDDH/0899-4/2020 enviado por la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el cual fue recibido el dos de diciembre de dos mil veinte y turnado mediante folio de instrucción 2099/2020 a la Dirección General referida, misma que debió turnarlo a las diferentes Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, quienes a su vez debieron de haberlo hecho de conocimiento al personal adscrito a las mismas, para su debida atención

y respuesta a la encuesta para la elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos, razón por la cual, los miembros aquí presentes, hacen del conocimiento que han levantado Acta Circunstanciada debidamente suscrita y acompañada de la evidencia gráfica y fotográfica, por lo que hace a sus Unidades Administrativas, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar, que acrediten una válida búsqueda exhaustiva, mismas que se adjuntan a la presente, como sí a la letra se insertasen. Al respecto, se destacan las siguientes manifestaciones:

Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Secretariado Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión, mediante Memorándum SE/STCC/522/2023 adjunta Acta Circunstanciada, en donde acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar; de la que se desprende:

"... le comunico que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en este Secretariado Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión, no se cuenta con la información solicitada. ..."

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Emprendimiento, mediante Memorándum SE/SICCE/337/2023 adjunta Acta Circunstanciada en donde acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar; de la que se desprende:

se desprenden:

"... se informa que esta Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Emprendimiento, y sus Direcciones adscritas, no cuentan con registro alguno acerca de lo solicitado. ..."

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Análisis Económico, mediante Memorándum SE/DGAE/423/2023, adjunta Acta Circunstanciada en donde se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar; de la que se desprende

"... sin encontrar resultado alguno, se adjuntan evidencias fotostáticas y gráficas."

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Subsecretaría de Industria y Comercio, mediante Memorándum SE/SSIC/434/2023 adjunta Acta Circunstanciada en donde se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar; de la que se desprende:

"... sus direcciones generales realizaron la búsqueda exhaustiva en las carpetas que a continuación se enlistan; no encontrando el oficio antes solicitado."

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Director General Jurídico, levantó Acta Circunstanciada en la que se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar; de la que se desprende:

"... en las oficinas que ocupa esta Dirección General Jurídica; y, de los expedientes a cargo de la Subdirección de lo Contencioso y la Subdirección de Análisis, Consultoría y Proyectos Normativos, así como en los dos correos institucionales; dgi.se@puebla.gob.mx y unidaddeacceso.economia@puebla.gob.mx de esta Unidad, utilizados por el personal

actuante, debido a su reciente ingreso y por lo tanto no contar con un correo electrónico institucional, se manifiesta que no existe información respecto del oficio SG/SPDDH/0899-4/2020 "

Que mediante Memorándums SE/DGA/0909/2023 y SE/DGA/0954/2023, de fechas diecinueve de octubre de dos mil veintitrés y veinticinco de octubre del mismo año, respectivamente, la Dirección General de Administración adjunta Acta Circunstanciada en la que se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar; de la que se desprende:

"... sin encontrar resultado alguno, se adjuntan evidencias fotostáticas y gráficas."

En virtud de lo anterior, se concluye que después de realizar una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable de la información en la totalidad de las Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud con número de folio 210423323000047, razón por la cual se declara la INEXISTENCIA de la información, considerando las Actas Circunstanciadas que se adjuntan al presente.

Debe precisarse que dicha información no se encuentra en aptitud de reponerse, en razón de la vigencia y periodicidad de la Plataforma en la que se desarrolló la encuesta y que esta no fue generada y administrada por este Sujeto Obligado.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterio de interpretación 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita amablemente se someta la presente, a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Economía, para que en términos del artículo 22 fracción II de la Ley en materia, proceda a la aprobación de la inexistencia de información; y, este a tu vez, de vista al Órgano Interno de Control para que, en caso de considerarlo legalmente procedente, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo ordenado por los artículos 159 fracción IV y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

Sin más que hacer constar, siendo las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente acta de inexistencia, anexando las constancias que se expresan en el desarrollo de la misma.

MEDIO DE BÚSQUEDA	EVIDENCIA
<p>MODO: FÍSICAMENTE</p> <p>LUGAR: OFICINAS DEL STCCI</p> <ul style="list-style-type: none"> ARCHIVERO NO. 53100000241303129 CAJÓN 3 CARPETA: DOCUMENTOS RECIBIDOS EXPEDIENTE: CIRCULARES <p>TIEMPO: ENERO A DICIEMBRE 2020</p>	
<p>MODO: ELECTRÓNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> CORREO ELECTRÓNICO: secretariado.gestor@puebla.gob.mx <p>CRITERIO DE BÚSQUEDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Por número de Solicitud de Información: 210423323000047 Por número de Oficio: SG/SPDDH/0899-4 Por Asunto: Encuesta para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos <p>CRITERIO DE TIEMPO:</p>	

**Secretaría
de Economía**
Gobierno de Puebla



**PUE
BLA**

- **COMPUTADORA:** DELL OPTIPLEX 5080 i3;
- **LUGAR:** OFICINA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL STCCI
- **RUTA DE ARCHIVO:** DOCUMENTOS/SECRETARIADO/STCCI/EXCEL/CORRESPONDENCIA 2019-2021
- **ARCHIVO DE EXCEL:** CORRESPONDENCIA 2019-2021

CRITERIO DE BÚSQUEDA:

- Por número de Solicitud de Información: **210423323000047**
- Por número de Oficio: **SG/SPDDH/0899-4**
- Por Asunto: **Encuesta para la Elaboración del Programa Estatal de Derechos Humanos**

CRITERIO DE TIEMPO:

- **2019-2021**

Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Emprendimiento
Memorando No. SE/SSICE/337/2023
Asunto: Se allende Circular SE/UT/MEMO/1023/2023
Cuatro Veces Heróica Puebla de Zaragoza, a 18 de octubre 2023

PARA: JOSÉ JULIO MÉNDEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: JAIME GUZMÁN OROZCO
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN, COMPETITIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO

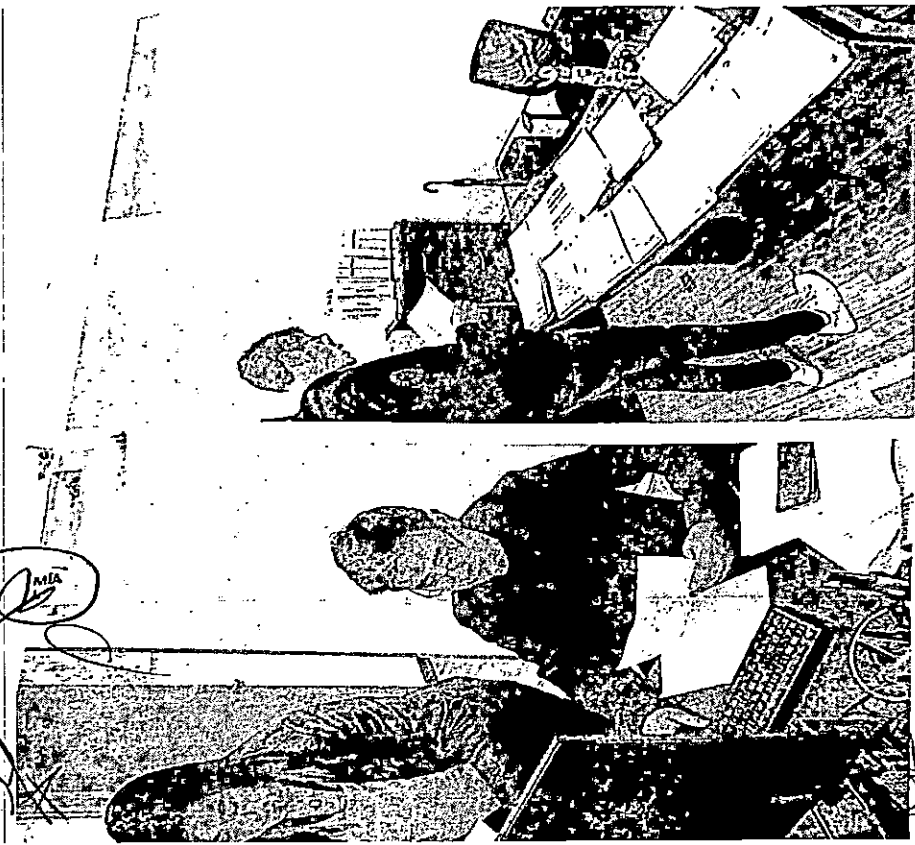
Con fundamento en lo establecido por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 13 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en atención a su circular SE/UT/MEMO/N.023/2023, a través de la cual solicita que esta Unidad Administrativa, realice una búsqueda detallada, pormenorizada y exhaustiva dentro de los archivos de cada una de las Unidades Adscritas a esta Subsecretaría e informemos a su Unidad de Transparencia, si contamos con información relativa a la atención de la encuesta que refiere el oficio no. SG/SPDDH/899-4, el cual debió ser remitido por la Dirección General de Administración durante el mes de diciembre del año 2020.

Al respecto, se informa que esta Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Emprendimiento, y sus Direcciones adscritas, no cuentan con registro alguno acerca de lo solicitado. Asimismo, se anexa a través del presente, las evidencias fotográficas de búsqueda dentro del archivo de las direcciones de esta Subsecretaría, así como de las búsquedas realizadas a través de los correos electrónicos de las personas que formaban parte de esta Unidad en diciembre 2020 y se envían los documentos de manera digital al correo electrónico dgj.se@puebla.gob.mx.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos procedentes. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ITA PUE

Engargolado 6	Plan de negocio 2: Productores de Oriente, S.C. de Producción de R. L. de C.V.
Engargolado 7	Plan de negocio 3: cooperativa Xicomeh
Engargolado 8	Plan de negocio 4: Productores de Plátano y sus Derivados de Hueytamalco S.C de Producción, de R.L de C.V.
Engargolado 9	Planes de negocio: Evidencia de Entrega-Recepción vista a la zona de trabajo de Productores de Planes de Negocios
Engargolado 10	Plan de negocio 5: D'Amaranto
Engargolado 11	Plan de negocio 6: Cañeros Unidad y Fortaleza Mixteca, S.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 12	Plan de negocio 7: Arte Cualetá Ramos artesanía mexicana
Engargolado 13	Plan de negocio 8: Tlaxo Xocan Tierra que Llora, S.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 14	Plan de negocio 9: CITRO XÓCHITL S.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 15	Plan de negocio 10: TOSEPAN PAJTL S.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 16	Plan de negocio 11: Cooperativa de turismo alternativo TOSEPAN KALI, S.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 17	Plan de negocio 12: Grupo APIXT S.C.P.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 18	Plan de negocio 13: Tamachij-Tekit S.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 19	Plan de negocio 14: Inmobiliaria Estrella Mora, S.A. DE C.V.
Engargolado 20	Plan de negocio 15: Blue Berry & Trade Company
Engargolado 21	Plan de negocio 16: Productores de sal prehispánica de Zapotitlán Salinas, S.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 22	Plan de negocio 17: Rutas al campo S.C.P.Y.C. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 23	Reporte de asesorías 18: Implementadas a la cooperativa "PRODUCTORES DEL LLANO" (Consultoría especializada para el desarrollo de los planes de negocio de 20 grupos productivos participantes en la 1ra. Generación.
Engargolado 24	Plan de negocio 19: CUALI NOPALLI S.C.P. DE R.L. DE C.V.
Engargolado 25	Plan de negocio 20: CUACNONATURA
Engargolado 26	Plan de negocio 21: Productores el Llano S.C. de R.L. de C.V.
Reporte 64	Segunda gira 2023
Reporte 65	Programas y proyectos en materia de Industria y comercio. Tercera generación.
Reporte 66	Programas y proyectos en materia de Industria y comercio.
Reporte 66	Oficios, circulares de 3ra. Generación.



Copia fotográfica de la búsqueda del oficio SG/SPDDH/0899-4 en los archivos de la Subsecretaría de Industria y Comercio, así como en los archivos de sus direcciones generales.

Ahora bien del análisis de lo anteriormente plasmado en el alcance de respuesta se concluye que el sujeto obligado justificó la imposibilidad de entrega de la información, haciendo del conocimiento de la persona recurrente que la información solicitada no se encuentra dentro de sus archivos, debido a que la misma no fue generada por ninguna de sus áreas, al acreditarse que no existió respuesta al oficio que se hace mención en la solicitud de acceso a la información.

Lo cual no pasa inadvertido, para quien esto resuelve de que se ha generado la certeza jurídica en la persona recurrente de la realización de la búsqueda exhaustiva de la misma, así como la confirmación de la inexistencia de la información, proporcionando explicación detallada respecto a la información faltante, objeto del motivo de inconformidad expresado por la hoy persona recurrente.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente, tal como se muestra:

10/11/23, 10:49

Correo de Gobierno del Estado de Puebla - Informe complementario al RR-5013/2023



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
<unidaddeacceso.economia@puebla.gob.mx>

Informe complementario al RR-5013/2023

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidaddeacceso.economia@puebla.gob.mx>
Para: n

10 de noviembre de 2023, 10:49

Sirva el presente medio de comunicación, para remitirle a Usted respetuosamente, un Informe complementario del Recurso de Revisión RR-5013 relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423323000047, mismo que fue notificado a Usted por el presente medio, toda vez que la presente plataforma no permitió la carga del mismo por su extensión de contenido.

Con la salvedad de que durante el día de hoy se estará notificando de manera física con sus anexos.

RR-5013 INF. COMPLEMENTARIO.rar



Secretaría
de Economía
Gobierno de Puebla

Unidad de Transparencia

unidaddeacceso.economia@puebla.gob.mx
(222) 29 82 00

Calle de la 14 Norte 284, Plaza de los Escuderos, Barrio El Ahum, C.P. 72000

Este correo electrónico es confidencial y/o puede contener información privilegiada.

Si usted no es su destinatario o no es alguna persona autorizada por éste para recibirlo, NO debe utilizar, copiar, revelar, o tomar ninguna acción basada en este correo electrónico o cualquier otra información incluida en él.

Favor de notificar al remitente de inmediato mediante el reenvío de este correo electrónico y borrar a continuación totalmente este correo y sus anexos.

GRACIAS.

Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo: **El medio ambiente es cosa de todos.**

Inf.pdf
312K

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado de la entrega de información incompleta al acreditar la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse acreditado la inexistencia de la información solicitada.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

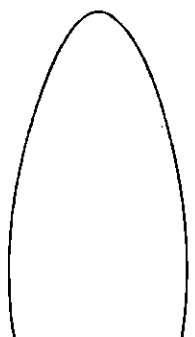
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Economía
Nohemi León Islás
RR-5013/2023
210423323000047

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-5013/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/RR-5013/2023/CGLL-Resolución